tos sesenta y seis, ordenando la ejecución de las obras en el inmuebue número seis de la calle Doctor Albinana, de Madrid, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, firmamos y mandamos.—José María Cordero.—Félix F Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.— José Gabaldón.—Rubricado.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se 7395 dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia entre Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por Letrado; y de otra parte la Administración Pública, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de diciembre de 1968, sobre instrucción de diligencias previas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

\*Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de "Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.", contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de alzada ejercitado por don Joaquín Luengo Martínez, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la finca número veintiséis de la calle Santísima Trinidad de esta capital, revoca decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de febrero anterior, disponiendo la prosecución de las diligencias previas hasta el esclarecimiento de los hechos denunciados y, en su caso elevación a expediente sancionador, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo disputar en el artícula del Lara republicados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo, Sr. Director general de la Vivienda.

7396

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia entre don Otto Ferdinand Stein, recurrente, re-presentado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino Miranda, bajo la dirección de Letrado; y la Administra-ción General del Estado, demandada, y en su nombre el re-presentante de la misma, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de diciembre de 1968 sobre sanción, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Otto Ferdinand Stein, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre multa por inejecución de obras, declarando firme la resolución recurrida sin hacer expresa imposición de costas a la parte

Así por esta nuesta sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mendamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayon Mariná

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

7397

RESOLUCION del Ayuntamiento de Colunga por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el abastecimiento de aguas de Colunga y otras parroquias.

Aprobada por el Consejo de Ministros la inclusión en Planes Provinciales de la obra citada, ello lleva implícito los beneficios que gozan las inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los bienes inmuebles precisos para la ejecución de las obras programadas

las obras programadas. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Ayuntamiento ha resuelto convo-car a todos los propietarios y titulares de derechos reales afec-tados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles, para que el día 22 de abril, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándoles pueden hacer uso de los derechos que el mencionado artículo 52 les concede.

## RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Polígono	Parcela	Paraje	Apellidos y nombr <b>e</b>	Superficie a expropiar — m <sub>2</sub>	Clase cultivo	Residencia
36 35 27	428 y 429 . 36 198 y 199	Obaya Carrilón Covian	Bernaldo de Quirós Argüelles, Federico Caravia Hevia, Pedro Cóviella Balbín, Armando	488 69 255	Pradera	Jorge Juan, 44. Madrid. Sta. Teresa, 20 Oviedo (1). Covian-Colunga (1).

<sup>(1)</sup> Estas dos últimas solamente se hallan afectadas por servidumbres de paso de la extensión citada.